



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Art. 1°: Establézcase el Servicio Nacional de Devolución de Documentación, en la órbita del Ministerio del Interior de la Nación, que tendrá por objeto facilitar la devolución de documentación que haya sido extraviada y encontrada por personas ajenas a sus titulares.

Art. 2°: Se considera documentación esencial y valiosa de uso personal, la que se detalla a continuación:

- a) Documentos Nacionales de Identidad;
- b) Pasaportes;
- c) Licencias Nacionales de Conducir;
- d) Certificados de Vacunación;
- e) Credenciales de Obras Sociales;
- f) Credenciales laborales, corporativas u otros documentos y/o credenciales que se presuman importantes para su titular.

Art. 3°: Todo ciudadano que encontrare en la vía pública, en una repartición pública, o en cualquier lugar, alguno de los documentos enunciados en el artículo anterior, deberá llevar dicha documentación a las oficinas del Correo Oficial de la República Argentina S.A. o a la seccional de policía más cercana.-

Art. 4°: El Correo Oficial de la República Argentina S.A. y las seccionales de policía, deberán habilitar en todas sus oficinas, un buzón exclusivo para la recepción de la documentación objeto de la presente ley. Las seccionales de policía, una vez recibida la documentación, deberán remitirla sin demora a las oficinas del Correo Oficial de la República Argentina S.A.- Dicho trámite, será de carácter anónimo para quien entregue la documentación en dependencias oficiales.

Art. 5°: Una vez recibida la documentación, el Correo Oficial de la República Argentina S.A. procederá a registrar de forma diaria en una base de datos la información de toda la documentación que obre en su poder. La misma será publicada en Internet y actualizada cuando corresponda dentro de las 24 hs, para conocimiento y consulta de todos los ciudadanos que hayan extraviado documentación alguna.

Art. 6°: En paralelo a la publicación en la página web, el Correo Oficial de la República Argentina S.A., cuando posea documentación extraviada donde conste el domicilio de su titular, deberá notificar a la persona que haya perdido su documentación, mediante carta simple, para que requiera la devolución de dicha documentación. Dispondrá además una línea telefónica 0-800, para que las personas confirmen sus datos y dirección de envío, o se comprometa a retirarlo personalmente.

El costo de la notificación para que la persona se presente a retirar su documentación, no podrá ser superior al de una carta simple de 20 grs.

Art. 7°: El Correo Oficial de la República Argentina S.A. deberá arbitrar las medidas necesarias para que en el plazo de setenta y dos horas de recibida la documentación, la persona sea notificada en el domicilio que figura en la documentación.-

Art. 8°: Será obligatorio para el Registro Nacional de las Personas, verificar la existencia de documentación de todas aquellas personas que soliciten nuevos ejemplares por pérdida, comunicándoles el lugar donde se encuentra su documentación para ser retirada.-

Art. 9°: Facúltase al Ministerio del Interior de la Nación a reglamentar la presente ley en el plazo de sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10°: El Ministerio del Interior de la Nación, juntamente con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, deberán dar amplia difusión al Sistema de Devolución de Documentación de Identidad creado por la presente.-

Art. 11°: Autorízase a la Jefatura de Gabinete de la Nación a realizar las reasignaciones de partidas de la Ley de Presupuestos que sean necesarias para solventar los gastos que origine el funcionamiento del Servicio Nacional de Devolución de Documentación.-

Art. 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Firmante: María Gabriela Burgos**

**Cofirmantes:**

**Albor Angel Cantard**

**Osmar Antonio Monaldi**

**Jorge Rizzotti**



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein” ”

## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad reforzar el sistema dispuesto por los artículos 13bis y 49 de la Ley 17.671.

La pérdida de la documentación de identidad, por cualquier motivo que fuere, implica una serie de contratiempos muy difíciles para las personas. No solo representa contratiempos a nivel personal, sino que supone una erogación pecuniaria y un doble esfuerzo la tramitación de un nuevo ejemplar.

Con la creación de este Sistema de Devolución de Documentación de Identidad, se procura agilizar, un sistema por el cual toda la documentación extraviada, sea remitida al domicilio real de las personas que figuran en dicha documentación.

En realidad si bien el objetivo principal de este proyecto resulta la recuperación de la documentación extraviada, también intenta fomentar la solidaridad y el compromiso ciudadano, sabiendo que existe un método certero y eficaz para que esa documentación, llegue a sus legítimos destinatarios.

Si bien el sistema de Centros de Documentación Rápida implementado por el Ministerio del Interior y Transporte ha agilizado enormemente el trámite de adquisición o renovación del Documento de Identidad, el sistema del proyecto intenta agilizar la devolución de los mismos.

Por su parte, muchas personas podrían rápidamente recuperar sus Documentos sin necesidad de tener que acudir al Registro Civil o al Centro de Documentación Rápida, lo que descomprimiría los trámites de estas reparticiones, agilizando el servicio que allí se brinda.

Se incluye dentro de este sistema a la Licencia Nacional de Conducir, atento a la importancia que la misma reviste en el sistema creado por la Ley N° 26.363 y para todo el sistema de Seguridad Vial.

Este proyecto lo presenté en el año 2017 con el número de expediente: 0803-D-2017, y nuevamente en el año 2019 lo presenté con el número de expediente 0478-D-2019.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Firmante: María Gabriela Burgos**

**Cofirmantes:**

**Albor Angel Cantard**

**Osmar Antonio Monaldi**

**Jorge Rizzotti**